



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERISTITUCIONAL Y APOORTE FINANCIERO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL / DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES

PROGRAMA: POBREZA y DISCAPACIDAD

Entre nosotros **ALFREDO HASBUM CAMACHO, Cedula de Identidad 700071086**, mayor, casado, Contador Público, vecino de Heredia; en mi condición de **MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, según Acuerdo Presidencial número **798-P, del 20 de enero de dos mil diecisiete**, y con facultades suficientes para este acto, conforme el artículo 140 inciso 19 de la Constitución Política, artículo 19 de la Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, su reforma según Ley 8783, del 13 de octubre del 2009, y el artículo 28, inciso h) de la Ley General de la Administración Pública, y **MARIA ISABEL CHAMORRO SANTAMARÍA**, quien es mayor, casada, trabajadora social, vecina de San Isidro de Heredia, **portadora de la cédula de identidad seis-ciento once-ciento sesenta y uno**, en su condición de DIRECTORA EJECUTIVA a.i. con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma del **CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, cédula jurídica número tres – cero cero siete – siete cero uno cinco nueve cinco**, según lo establecido en el artículo nueve de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Ley número noventa tres cero tres) y en el Acuerdo JD-202-2016 de la Junta Directiva del Conapdis, de la sesión ordinaria número N° 24 celebrada el jueves 10 de marzo 2016, y las citas de inscripción **Tomo 2016, Asiento 109451, consecutivo 01, secuencia 01**. Hemos acordado celebrar el siguiente Convenio marco de colaboración interinstitucional y aporte financiero para la ejecución del **PROGRAMA**, en cumplimiento con los fines establecidos en la Ley 5662 del 23 de diciembre de 1974 y su



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERISTITUCIONAL Y APOORTE FINANCIERO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL / DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES

Reglamento, sujeto a las cláusulas y condiciones que se estipulan en el presente convenio, en lo que atañe al uso de los fondos provenientes de la citada Ley.

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES: Para los efectos de este Convenio, se entenderá por:

LEY: Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, No. 5662 y su reforma según la Ley No. 8783 del 13 de octubre de 2009.

REGLAMENTO: Reglamento a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

CONAPDIS: Consejo Nacional de Personas con Discapacidad.

FODESAF: Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

DESAF: Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

INEC: Instituto Nacional de Estadística y Censos.

PROGRAMA: Pobreza y Discapacidad.

PERIODO: Ejercicio Económico 2017 y hasta la vigencia del Convenio.

RESIDENTES LEGALES: Para los efectos del presente convenio, se entenderá residente legal, como la persona extranjera a quien la Dirección General de Migración le otorgue autorización y permanencia por tiempo indefinido en el país, según disponen los artículos 77 y 78 siguientes y concordantes de la Ley No. 8764, Ley General



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERISTITUCIONAL Y APOORTE FINANCIERO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL / DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES

de Migración y Extranjería, y que cumplan con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley No. 5662 y su reforma, Ley No. 8783, y las personas refugiadas cuyo estatus migratorio especial esté legalmente reconocido por la Dirección General de Migración y Extranjería, según se establece en el artículo 94 inciso 7) ibídem.

SUPERÁVIT LIBRE:

Se refiere al exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario, que son de libre disponibilidad en cuanto al tipo de gasto que puede financiar.

SUPERAVIT ESPECÍFICO: Se refiere al exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario, que por disposición específica o legal, tiene que destinarse a un fin específico.

UNIDAD EJECUTORA: Consejo Nacional de Personas con Discapacidad

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA: El objetivo general de éste programa quedará debidamente establecido en la Ficha descriptiva que remitirá el CONAPDIS a la Desaf, según el periodo correspondiente y de acuerdo a las necesidades del programa. Dicha Ficha descriptiva deberá ser aprobada por el Departamento de Evaluación de la Desaf.



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERISTITUCIONAL Y APOORTE FINANCIERO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL / DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES

CLÁUSULA TERCERA. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA:

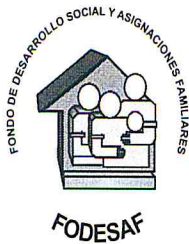
Los objetivos generales de éste programa quedarán debidamente establecidos en la Ficha descriptiva que remitirá el CONAPDIS a la Desaf, según el periodo correspondiente y de acuerdo a las necesidades del programa. Dicha ficha descriptiva deberá ser aprobada por el Departamento de Evaluación de la Desaf.

CLAUSULA CUARTA: Población meta, población beneficiaria, cobertura esperada anual:

El programa "Pobreza y Discapacidad" se enmarca dentro de la atención a los grupos de mayor exclusión social, y la labor sustantiva en la ejecución de este programa, es ofrecer oportunidades para el desarrollo personal y la protección; mediante la asignación de subsidios a las personas con discapacidad, en condición de pobreza, costarricenses y extranjeros residentes legales del país, que se encuentren en condición de pobreza, en estado de abandono y/o riesgo social. Estos se pueden determinar tomando en cuenta lo siguiente:

- a. Población objetivo: Personas en condición de pobreza.
- b. Población meta: Personas con discapacidad en condición de pobreza, personas con discapacidad en condición de abandono y riesgo social del país.
- c. Población beneficiaria: Metas cuantitativas del programa

CLÁUSULA QUINTA: METAS:



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y APOORTE FINANCIERO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL / DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES

Durante la vigencia de éste convenio, las metas para cada presupuesto ordinario y extraordinario aprobado por la Contraloría General de la República tanto para la Desaf como para el CONAPDIS se proyectarán en el Cronograma de Metas que el CONAPDIS remitirá a la Desaf, junto con la Ficha descriptiva correspondiente. Estos cronogramas de metas deben ser aprobados por el Departamento de Evaluación de la Desaf, previo al giro de recursos.

CLAUSULA SEXTA: ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA: Para la ejecución del **PROGRAMA**, el **CONAPDIS** se compromete a utilizar la estructura administrativa y los medios de supervisión dispuestos en el Presupuesto Ordinario en ejecución correspondiente, y hasta la vigencia de este convenio. En caso que el CONAPDIS demuestre incapacidad técnica o administrativa para ejecutar el PROGRAMA eficiente y eficazmente, la DESAF puede rescindir unilateralmente el presente convenio, para lo cual deberá remitir los resultados de los procesos de supervisión realizados en el período de ejecución del programa. Se entenderá como Unidad Ejecutora la estructura organizativa del CONAPDIS, siendo que el responsable de tal Unidad Ejecutora es la Dirección de Operaciones Regionales del CONAPDIS.

CLAUSULA SETIMA: Si para la ejecución del **PROGRAMA** se requiere contratar Servicios de órganos no estatales, necesariamente deberá someter este proceso de contratación a la licitación administrativa correspondiente o las excepciones a los procedimientos ordinarios establecidas en el artículo 2 de la Ley de Contratación Administrativa en caso de que proceda. Esto de conformidad con las directrices que al



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERISTITUCIONAL Y APOORTE FINANCIERO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL / DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES

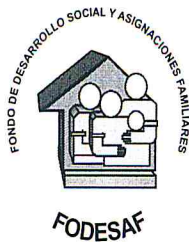
efecto ha emitido la Contraloría General de la República y la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.

CLAUSULA OCTAVA: Las actividades necesarias para la ejecución de este Programa, son las definidas por el CONAPDIS en el Plan Anual Operativo del período presupuestario vigente, así como los mecanismos de ejecución, objetivos y metas definidos en dicho documento.

CLAUSULA NOVENA: DE LA SOLICITUD DE RECURSOS: La solicitud formal de recursos será planteada ante la **DESAF** por el representante legal de la Unidad Ejecutora y debe presentarse acompañada de un informe de ejecución de las metas del Programa por tipo de modalidad y por mes. La información presentada debe ser mínimo de dos meses antes del mes que se pretende financiar.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOBRE LAS MODIFICACIONES A ESTE CONVENIO Y DE LOS RECURSOS:

Para cada periodo presupuestario, presupuestos extraordinarios, así como modificaciones a alguna cláusula de este convenio referente a los objetivos, productos o metas, que se modifiquen o aprueben durante la vigencia de éste convenio, no será necesario la firma de adendas, ya que todas esas modificaciones se verán reflejadas en el Plan Anual Operativo, fichas descriptivas y cronogramas de metas, que el CONAPDIS remitirá a la Desaf según el caso, documentos que deberá estar debidamente aprobados por el Departamento de Presupuesto y Evaluación de la Desaf. Por lo anterior, toda la documentación antes



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERISTITUCIONAL Y APOORTE FINANCIERO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL / DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES

mencionada que cuente con el aval de los departamentos referidos en la Desaf formará parte integral de este convenio.

Así mismo cada vez que haya una modificación presupuestaria, se procederá al giro correspondiente sin necesidad de firmar adendas para dichos giros o modificaciones. Sin embargo, el giro de los recursos queda condicionado a la aprobación presupuestaria de la Contraloría según el presupuesto correspondiente tanto para el CONAPDIS, como para el Fodesaf, y previo al giro de los recursos las fichas descriptivas y los cronogramas de metas deben estar debidamente aprobados por el Departamento de Evaluación de la Desaf. Los recursos serán girados de acuerdo a la disponibilidad de efectivo del Fondo.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DE LOS INFORMES: EL CONAPDIS se compromete a suministrar a la DESAF, en forma trimestral y por cantón, la información correspondiente a la ejecución programática y presupuestaria del Programa. Para el registro de la misma, se utilizará el formulario diseñado conjuntamente con funcionarios de la **DESAF**. La información debe remitirse debidamente procesada conforme al formato diseñado para tal fin, sea este en medio magnético; o enviado vía correo electrónico. No obstante, es imprescindible que siempre se entregue a la **DESAF** el formulario impreso y firmado por el representante del CONAPDIS.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. DE LOS REGISTROS FINANCIEROS: El **CONAPDIS** deberá contar con una cuenta bancaria exclusiva para la administración de los recursos del **FONDESAF**, así como de los registros



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERISTITUCIONAL Y APOORTE FINANCIERO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL / DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES

presupuestarios contables y de ejecución separados de sus propios sistemas tal y como lo establece la Ley y su Reglamento.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: DEL USO DE RECURSOS: El **CONAPDIS** se compromete a utilizar los recursos que reciba del **FONDESAF** únicamente en gastos propios de la ejecución del presente **PROGRAMA**. Todos los gastos a financiar por el **FONDESAF**, se enmarcarán en lo que al respecto apruebe la **DESAF** en el presupuesto correspondiente. Se excluyen desde ya todos aquellos otros gastos referidos al pago de servicios personales, administrativos y profesionales, derivados directamente con el accionar del **PROGRAMA**, de conformidad con el artículo 18 de la Ley No. 5662 y su reforma Ley No. 8783, los cuales deberán ser cubiertos por el **CONAPDIS**, como contraparte de los recursos recibidos por el **FONDESAF**.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: DEL ACCESO DE LA INFORMACION: El **CONAPDIS** se compromete a brindar facilidades de acceso a sus sistemas de información: contable, financiera, presupuestaria y de beneficiarios, con fines de evaluación y control de los programas que son financiados con recursos del **FONDESAF**, a los funcionarios autorizados tanto por la **DESAF** como por los funcionarios de la Auditoría Interna del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, lo anterior con la finalidad de llevar a cabo las labores de fiscalización en el uso y manejo de los recursos girados, así como brindarles las facilidades necesarias para que realicen de la mejor forma posible su función.



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERISTITUCIONAL Y APOORTE FINANCIERO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL / DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. DE LOS PRESUPUESTOS Y SUS MODIFICACIONES: Para el trámite de modificaciones internas o presupuestos extraordinarios que comprometan recursos **FONDESAF**, el **CONAPDIS** de previo a tramitarlos ante la Contraloría General de la República; los deberá presentar ante la **DESAF** para su aprobación, ajustándose en todos sus extremos a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República, los Lineamientos Generales de Política Presupuestaria que se definen cada año por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) siempre y cuando no estén enmarcados en la ley 8131 de administración financiera y presupuestos públicos, salvo los principios y los títulos X y XI, y los lineamientos de la DESAF.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO: En concordancia con lo establecido en la cláusula décima y décima octava de este convenio, para las modificaciones a los términos y condiciones estipulados en el presente instrumento, no será necesario la firma de adendas, siempre y cuando estas modificaciones se vean reflejadas en el PAO, Fichas descriptivas o Cronogramas de Metas debidamente aprobados por el Departamento de Evaluación y Presupuesto de la Desaf. Este convenio podrá ser modificado total o parcialmente, en forma bilateral, atendiendo razones de interés público, conveniencia, necesidad y urgencia, dando comunicación de ello a la organización beneficiaria.

CLÁUSULA DÉCIMA SETIMA: DEL SUPERÁVIT: Si al final del período el **CONAPDIS** mantiene superávit libre de los recursos girados, éste deberá



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERISTITUCIONAL Y APOORTE FINANCIERO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL / DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES

ser reintegrado al **FONDESAF** a más tardar el 31 de marzo del año siguiente a su generación, ingresos que serán incorporados al presupuesto general del Fondo para que sean usados conforme a lo indicado en el artículo 27 de la Ley No. 5662 y su Reforma Ley No. 8783. En aquellos casos en que el superávit sea específico, el **CONAPDIS** deberá solicitar a la **DESAF** autorización, para su ejecución e incorporación presupuestaria.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DE LOS DOCUMENTOS: Formarán parte integral de este Convenio, el Plan Anual Operativo; el Presupuesto Ordinario y los Extraordinarios, Modificaciones Presupuestarias y Programáticas, así como aquellos otros ajustes que acuerden ambas partes y que el **CONAPDIS** presente a la **DESAF** y a la Contraloría General de la República para la ejecución de este **PROGRAMA**.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO: Ante el incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas establecidas en el presente Convenio correspondiente al **CONAPDIS**, la **DESAF** queda facultada para no girar más fondos, además éste deberá reintegrar el monto del aporte que a criterio de la **DESAF** haya sido utilizado con otros fines ajenos al Programa. Que de ser necesario mediante inventario se procederá a recuperar todos los activos del **PROGRAMA** que pertenezcan al **FONDESAF**, conforme se desprende del Reglamento a la Ley. Las consecuencias que resultaren de estas acciones serán responsabilidad únicamente del **CONAPDIS**. En caso que el **CONAPDIS** demuestre incapacidad administrativa para ejecutar el **PROGRAMA**



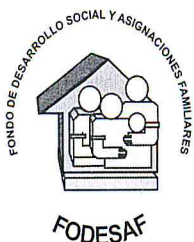
CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERSTITUCIONAL Y APOORTE FINANCIERO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL / DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES

eficientemente la **DESAF** puede rescindir unilateralmente el presente convenio.

CLAUSULA VIGESIMA: DEL USO DE LOS RECURSOS:

El **CONAPDIS** debe utilizar el dinero transferido en estricto apego al objetivo general del programa y que da origen a la transferencia de recursos; aunado a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 5662 y su reforma según Ley 8783, los recursos del **FONDESAF** girados por la **DESAF**, así como los bienes muebles e inmuebles o cualquier otro bien adquirido con estos fondos, son inembargables y no podrán ser vendidos, dados en alquiler, hipotecados, donados, cedidos, prestados, traspasados ni dados en garantía en cualquier forma por el **CONAPDIS**, excepto con la autorización previa y por escrito del **MTSS/DESAF**. En todo caso, dichos recursos y/o bienes, únicamente podrán ser utilizados para el logro de los objetivos de **PROGRAMA**. El gravamen deberá ser indicado para los casos de compra de terrenos, así como las escrituras respectivas de los muebles e inmuebles y el Registro Nacional de la Propiedad tomará nota de él. En caso de que el **PROGRAMA** cierre o no lo ejecute el **CONAPDIS** o que por causa sobreviviente el **PROGRAMA** deje de funcionar o no pueda seguir funcionando, los recursos y bienes adquiridos con dineros del **FONDESAF** se revertirán a él.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DEL DESTINO DE LOS RECURSOS. Para un mayor control de los recursos distribuidos, el **CONAPDIS** se compromete por medio de su representante legal, a **NO** variar el destino estipulado en el presente convenio, sin previa autorización escrita del **MTSS/DESAF**.



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y APOORTE FINANCIERO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL / DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES

Para realizar cualquier construcción, el **CONAPDIS** deberá observar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 7600 así como las Normas de Habitación del Ministerio de Salud.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DE LAS OBLIGACIONES PATRONALES:

En el caso que el **CONAPDIS** contrate los servicios de construcción, deberá comprobar antes de adjudicar la obra, que los oferentes se encuentren al día con las cuotas obrero patronales de la Caja Costarricense del Seguro Social y del **FODESAF**.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DEL CONTROL DE ACTIVOS:

El **CONAPDIS** deberá colocar una vez finalizada ya sea la construcción o la remodelación del inmueble, una placa que indique "**Adquirido con recursos del FODESAF**". De igual forma el **CONAPDIS** llevará un registro auxiliar permanente de los bienes muebles e inmuebles que se llegasen a adquirir con los recursos del **FODESAF**, debidamente plaqueados de manera tal que facilite tanto la ubicación como su estado; registro que deberá ser remitido anualmente al Departamento de Gestión de la **DESAF**; el cual deberá ser remitido anualmente al Departamento de Gestión de la **DESAF**, de conformidad con los artículos 48, 49 inciso H del artículo 68 del Reglamento a la Ley N° 5662. Decreto N° 35873-MTSS del 08 de febrero del 2010.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: DE LA VIGENCIA: Este Convenio estará vigente para el período presupuestario del **2017**. Una vez finalizado dicho periodo presupuestario, el mismo podrá ser prorrogable por **cuatro años periodos más, sea para vencer hasta el 2021**. La prórroga operará



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
INTERISTITUCIONAL Y APOORTE FINANCIERO
ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON
DISCAPACIDAD Y EL MINISTERIO DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL /
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO
SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES**

automáticamente, si ninguna de las partes manifiesta lo contrario con tres meses de anticipación al vencimiento del mismo.

El presente convenio, fue debidamente aprobado mediante acuerdo número **ACUERDO JD-393-2017** de la Junta Directiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, de la sesión ordinaria número 50 del jueves 16 de enero de 2017

En fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San José, a las nueve horas del treinta de enero de dos mil diecisiete.


MARIA I. CHAMORRO SANTAMARIA
Directora Ejecutiva a.i.


ALFREDO HASBUN CAMACHO
Ministro




AMPARO PACHECO
Directora General (VB)

KCM/ 14-12-2016